



Constancia Secretarial 1. (09/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Designación de guarda a menor de edad
860013110001 2022 00137 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito radicado en la secretaría de este despacho, la Asistente Social de esta judicatura, pone de presente el informe y diagnóstico arrojado de la Valoración psicosocial que fue requerida en providencia antecedente (A.025). Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado conforme lo reglado por el artículo 277 del Código General del Proceso, para que, dentro del término referido, si se estima necesario, las partes soliciten aclaración o complementación del informe allegado.

Por otra parte, en atención a la documentación radicada para tenerse en cuenta dentro de este proceso (A.026), en el cual la demandante Yudi Marcela Rodríguez Muchachasoy, confirió poder a su hermano Jimmy Alexander Taicus Rodríguez, para que la represente ante cualquier trámite en la cual sea requerida en favor de la menor. La judicatura no accederá a la solicitud deprecada en tanto la responsabilidad de guarda provisional de un menor de edad es individual según se desprende de lo establecido en el Art.107 de la Ley 1306 de 2009, así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante providencia del 12 de enero de 2023 (A.011) se designó para este menester a la hoy poderdante, bajo ninguna circunstancia es dable que la misma otorgue su responsabilidad a otra persona, so pena de ser removida del cargo de manera oficiosa por parte de la judicatura.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRER traslado del informe y diagnóstico de la valoración psicosocial realizado por la asistente social, por el término de tres (03) días, para que las partes, se pronuncien sobre ella, soliciten aclaración o complementación si lo estiman pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- NO ATENDER al memorial poder presentado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc9d49931627646e3c1fbca05e460608e1f81e1b18affdea932c99d5ee5480**

Documento generado en 20/06/2023 08:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>